



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

RESOLUCIÓN. Bases generales de la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Langreo para el año 2016.

CONVOCATORIA UNITARIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Para la provisión de plazas de la plantilla de Funcionarios y Personal Laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2016, del Ilmo. Ayuntamiento de Langreo, aprobadas por Resolución de la Concejal Delegada de Personal de fecha 4 de enero de 2017, cuyo proceso selectivo se regulará conforme a las siguientes

BASES GENERALES DE SELECCIÓN

Primera.—Objeto.

1) El objeto de las presentes bases generales consiste en la regulación de los aspectos comunes para la provisión en propiedad de plazas de la plantilla de personal funcionario y personal laboral fijo dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público que convoque el Ayuntamiento de Langreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2) Esta convocatoria también tiene por objeto la cobertura de aquellas plazas que, atendiendo a la actual situación, pueden ser dotadas acogiendo a un proceso de consolidación de empleo temporal en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 50/1998 y en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 7/2007, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, EBEP, mediante la utilización del sistema de concurso-oposición libre con la fundamentación y condiciones establecidas en las Bases Específicas que figuran en los anexos correspondientes de la presente convocatoria.

3) A quienes resulten nombrados o contratados les será de aplicación la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que la desarrolla.

4) Las presentes bases generales y las especificidades de cada proceso selectivo que se publicará como anexo a las mismas conteniendo las bases específicas de la convocatoria, constituyen la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

Segunda.—Normativa aplicable.

Los procesos selectivos de personal que convoque el Ayuntamiento de Langreo, se regirán por lo establecido en las presentes bases generales y en las correspondientes bases específicas que se publiquen como anexos a las mismas, asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, EBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; el Acuerdo Regulador de Funcionarios de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Langreo; el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de Langreo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Tercera.—Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.

3.1.—En las bases específicas de cada convocatoria, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, se incluirá un turno de reserva con plazas vacantes para ser dotadas por personas con discapacidad que cuenten con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes.

La resolución de la convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad.

3.2.—Turno de promoción interna: Conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD. 364/1.995, de 10 de marzo, la selección de personal por turno de promoción interna se realizará por una convocatoria independiente de las de nuevo



ingreso, que será regulada por sus propias Bases Generales, la Resolución de aprobación de la convocatoria, y, las Bases Específicas, determinándose con la aprobación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio correspondiente, las plazas reservadas al turno de promoción interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

3.3.—Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Cuarta.—*Requisitos de los aspirantes.*

4.1.—Requisitos generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine otra diferente.

c) Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.

Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad a la publicación de las mismas en el BOPA y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido el aspirante a las pruebas selectivas.

d) Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, conforme se establezca en las bases específicas del anexo correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la convalidación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a un empleo o cargo público, o para hacer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado, el acceso al empleo público en los mismos términos.

f) No hallarse incurrido en causa de incapacidad con arreglo a la Legislación vigente, y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

g) Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes.

4.2.—Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad: Los aspirantes que participen en el turno de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 4.1, anterior, deberán tener reconocido legalmente un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez se haya superado el proceso selectivo.

4.3.—Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en éstas bases y, en las bases específicas de la convocatoria, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta.—*Publicidad y solicitudes.*

5.1.—Estas Bases se publicarán en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias", BOPA, y un anuncio de la convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial de Estado, BOE, con indicación del número y fecha del BOPA en que se hayan publicado íntegramente.

Los sucesivos anuncios relativos a las listas de admitidos, llamamiento de los aspirantes admitidos a las pruebas y resultado de las mismas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web oficial del Ayuntamiento de Langreo www.langreo.as

5.2.—Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en la oficina de Personal y en la Registro General y Atención al público del Ayuntamiento de Langreo y a través de Internet, en página Web oficial del Ayuntamiento de Langreo www.langreo.as

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso-oposición, los méritos que en cada proceso selectivo establezcan las bases específicas se alegarán con la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto en el Ayuntamiento de Langreo.

Los aspirantes deberán aportar junto con la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud, sin perjuicio de que,



en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los Órganos competentes del Ayuntamiento de Langreo puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la prestación de los documentos relativos a los mismos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

5.3.—Tasa por derechos de examen: Para poder ser admitido en la convocatoria será necesario haber abonado los derechos de examen cuya cuantía se indicará en las bases específicas de cada convocatoria.

Su importe se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará mediante su abono de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria 2048-0010-153400019876, de Liberbank, o mediante transferencia bancaria, giro postal o telegráfico a la cuenta corriente indicada.

No procederá la devolución del importe abonado por el aspirante cuando la causa de exclusión del mismo se derive de su propio comportamiento o de haber realizado con la presentación de la instancia una declaración expresa de cumplir los requisitos establecidos en las bases y que, finalmente, no pueda acreditar documentalmente el cumplimiento de los mismos.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derecho de examen.

No obstante, los aspirantes como sujetos pasivos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

Exención de la tasa: Los aspirantes inscritos como demandantes de empleo en las correspondientes Oficinas de Empleo, sin percibir ningún tipo de prestación económica, quedan exentos del pago de los derechos de examen debiendo acompañar con la solicitud certificado o certificados de la administración competente que acredite tanto su condición de demandante de empleo como el hecho de no cobrar prestación económica alguna dentro del período temporal concedido para presentar las solicitudes correspondientes.

5.4.—En la solicitud deberá hacerse constar expresamente el turno por el que se participe, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Libre.
- b) Cupo de reserva de discapacidad.

5.5.—Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Cuarta, se dirigirán a la Concejal Delegada de Personal del Ilmo. Ayuntamiento de Langreo, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en extracto en el Boletín Oficial del Estado, conforme establece el Art. 6.2 del RD. 896/1991, de 7 de junio; en el citado extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud, en tiempo y forma, supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.6.—Lugar de presentación: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el documento que justifique el abono de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Langreo, o en cualquiera de los lugares o formas establecidos en el artículo 38 de la LRJ-PAC, y artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la salvedad establecida en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, en lo referido al plazo de dos años de entrada en vigor en la aplicación de las previsiones legales relativas al registro electrónico.

5.7.—Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de modo fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos disponibles.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.



5.8.—Los aspirantes que deseen hacer valer el derecho establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP., deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud indicando el expediente o convocatoria en que deba obrar la documentación en poder de la administración.

5.9.—A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a todos los participantes que los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Unidad de Personal del Ayuntamiento de Langreo para poder desarrollar el proceso selectivo, siendo la cumplimentación de todos los datos exigidos en la solicitud obligatoria para poder ser admitido a las pruebas selectivas.

Sexta.—Admisión de aspirantes y orden de actuación.

6.1.—Admisión de aspirantes: Para ser admitido en el proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta de las presentes bases generales y en las bases específicas de la convocatoria correspondiente, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos fehacientes correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Concejal Delegada de Personal del Ayuntamiento de Langreo dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que contendrá la referencia a la convocatoria y plaza o plazas a dotar, la relación de aspirantes admitidos con nombre, apellidos y DNI o NIE, caso de extranjeros, y la de excluidos con los mismos datos y, además, la causa de la exclusión. Esta Resolución será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y en su página institucional en Internet, www.langreo.as

6.3.—Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

6.4.—Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y en su página institucional en Internet, www.langreo.as, resolución de la Concejal Delegada de Personal declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria con los mismos datos y formato que la Resolución de aprobación provisional.

Los aspirantes que habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva serán incluidos de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que el Ayuntamiento de Langreo tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad a la fecha de adopción de la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos para ello.

6.5.—Orden de actuación de los aspirantes: El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la AGE y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE, aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo.

Conforme a lo anterior la letra correspondiente de comienzo se indicará en las Bases específicas de cada convocatoria en función de la Resolución que se encuentre en vigor en el momento de aprobar por el Ayuntamiento de Langreo, las bases específicas de la convocatoria correspondiente.

Séptima.—Tribunales de selección.

7.1.—Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas serán nombrados por Resolución de la Concejal Delegada de Personal del Ayuntamiento de Langreo, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

De conformidad con lo establecido en el 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, regulador del Estatuto Básico del Empleado Público, en la composición de los Tribunales calificadores u órganos de selección de las pruebas selectivas se velará por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo en su composición a la paridad entre mujer y hombre, y sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal o eventual, además la pertenencia debe ser a título individual y personal, sin que lo puedan hacer por cuenta o representación de nadie. Tampoco podrán formar parte del Tribunal aquellos empleados públicos fijos de plantilla o funcionarios de carrera que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal habrán de tener titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser empleados fijos de la plantilla o funcionarios de carrera al servicio de la Administración Pública. Los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por empleados o funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala al que pertenezca la plaza objeto de selección.

7.2.—Conforme determina el artículo 2, de RD 68/1.989, de 4 de mayo publicado en BOPA de fecha 13 de junio de 1989, que aprueba el "Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias",



y teniendo en cuenta los criterios legales básicos indicados anteriormente, la composición y miembros de los órganos de selección se realizará acorde a los siguientes criterios:

Presidente: El funcionario de carrera o empleado fijo de la plantilla de mayor rango y cualificación dentro de la especialidad.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, salvo que le corresponda ser vocal, en cuyo caso se designará Secretario a otro funcionario de la Entidad Local.

Vocales:

- a) Uno/a a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública.
- b) El/la directora/a o Jefe/a del respectivo Servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico experto designado por la Alcaldía.
- c) Un representante del Colegio Oficial respectivo o, en su defecto, un técnico experto designado por la Alcaldía.
- d) Un/a empleado/a fijo/a de plantilla con la misma o superior cualificación que la de la plaza a dotar elegido con criterios de idoneidad técnica, imparcialidad y profesionalidad, utilizando al efecto criterios objetivos de designación.

En la designación de los miembros del tribunal se incluirá la de los respectivos suplentes.

7.3.—Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las bases específicas de la correspondiente convocatoria. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Igualmente, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal propuesto.

El nombramiento de asesores especialistas y personal auxiliar se publicará mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y página Web institucional en Internet www.langreo.as

7.4.—Para la válida constitución y actuación de los Tribunales se requerirá siempre la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a y la de la mitad, al menos, de los restantes miembros, titulares o suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, en la misma sesión del Tribunal, exceptuándose de ésta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del órgano competente.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

7.5.—El régimen Jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación del procedimiento administrativo.

En caso de ausencia del Presidente titular y de su suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se realizará de acuerdo con el régimen de sustitución de los órganos colegiados establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste será dirimido con el voto del Presidente. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan suscitar en el procedimiento selectivo.

7.6.—Los miembros de los Tribunales, los asesores especialistas y el personal auxiliar, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden la plaza o plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en éstas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar, que en su caso, el Tribunal incorpore a sus trabajos.

7.7.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 23, antes citado, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.



7.8.—Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente en aquellas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por Tribunal Seleccionador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de tener constancia de que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución del órgano administrativo competente podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento de dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de 10 días y tendrá el carácter determinante para resolver. De ésta actuación se dará conocimiento al aspirante interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir del proceso selectivo a aquellos opositores en cuyas hojas existan marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, habrán de realizarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.9.—Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava.—*Sistema de selección.*

8.1.—Los procesos de selección se realizarán mediante los sistemas de oposición y concurso-oposición:

A) Sistema de Oposición: El proceso de selección constará de los ejercicios que vendrán determinados de forma clara en las bases específicas de la convocatoria.

B) Sistema de Concurso-Oposición: En las pruebas selectivas que se desarrollen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos y la correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en las bases específicas de la convocatoria. La titulación académica precisa para poder presentarse a la convocatoria que se establece como requisito en la base cuarta, no podrá tenerse en cuenta en la fase de concurso.

En los procesos selectivos regulados en las bases específicas de la convocatoria podrán establecerse la necesidad de superar un curso de formación y/o un período de prácticas, y otros ejercicios además de los señalados a continuación para cada grupo de titulación.

Con carácter general, las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán a las siguientes precisiones:

Grupo A. Subgrupo A1: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación o propuestas de resolución.

Grupo A Subgrupo A2: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Exposición oral del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.



- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.
- Redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación o propuestas de resolución.

Grupo C Subgrupo C1: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por tres ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas.

Grupo C. Subgrupo C2: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test.
- Desarrollo por escrito de preguntas del temario o del número de temas que se determine por sorteo en las bases específicas.
- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas y, prueba de mecanografía, para el caso del personal administrativo.

Agrupación Profesional: Las pruebas para el acceso a las categorías pertenecientes a éste grupo de titulación estarán integradas, al menos, por dos ejercicios, pudiendo consistir estos en:

- Cuestionario tipo test o desarrollo por escrito de preguntas relacionadas con el temario de la convocatoria y funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.
- Resolución de un supuesto práctico escrito desglosado en preguntas concretas, con respuesta tipo test o concretas.
- Prueba teórico-práctica manual en la que se realizan unas actuaciones y se expone al Tribunal en base a qué causa técnica o razón realiza una actuación u otra.

Los cuestionarios tipo test estarán compuestos por preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales, sólo una respuesta será la correcta, y constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las plazas a seleccionar, indicándose también el tiempo máximo para la realización del ejercicio:

- Grupo A, Subgrupo A1: 120 preguntas en 120 minutos.
- Grupo A, Subgrupo A2: 100 preguntas en 100 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C1: 90 preguntas en 90 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C2: 70 preguntas en 70 minutos.
- Agrupaciones Profesionales: 45 preguntas en 45 minutos.

En los ejercicios tipo test, los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento. Cuando existan varios llamamientos para realizar la misma prueba, los cuestionarios no se podrán retirar y serán publicados en la página web institucional del Ayuntamiento de Langreo www.langreo.as; una vez se hayan corregido todos los exámenes.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos y pruebas prácticas, o en la redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación y propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los aspirantes si así lo dispusieran las bases específicas. En éstos casos el Tribunal podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor durante un tiempo máximo de 15 minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. Éste diálogo podrá también abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.

Todas las bases específicas incluirán en su temario las materias relativas a Igualdad de Género y Prevención de Riesgos Laborales.

8.2.—Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 3 días hábiles y máximo de dos meses.

8.3.—Los aspirantes serán llamados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada al efecto. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del proceso selectivo.

8.4.—Si alguna de las aspirantes no pudiese completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases



que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las pruebas aplazadas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Novena.—*Calificación del proceso selectivo.*

9.1.—Sistema selectivo de oposición:

A) *Normas generales:* En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de aprobados. Posteriormente, se calificará separadamente y por ese orden, a los aspirantes del cupo de discapacidad y a los aspirantes del turno de acceso libre.

Los ejercicios que sean puntuables se calificarán de cero a diez puntos o como "apto" o "no apto" en función de lo que se establezca en las bases específicas de la convocatoria.

En aquellos ejercicios que sean de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos o que no obtengan la calificación de "apto" en cada uno de ellos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que adopte en cada prueba selectiva, pudiendo establecer en cada uno de los ejercicios, puntuaciones mínimas diferencias entre el turno de promoción interna, cupo de discapacidad y turno de acceso libre, garantizando, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

En aquellos casos en los que el nivel mínimo fijado por el Tribunal sea igual entre los aspirantes del turno libre y el de cupo de discapacidad, una cubiertas las plazas del mencionado cupo, si alguno de los aspirantes que se haya presentado por este cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso libre, serán incluidos, por su orden de puntuación, en el sistema de acceso libre.

B) *Calificación de los distintos ejercicios:*

— Cuestionarios tipo test: En la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración y la pregunta contestada incorrectamente se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeando el valor del segundo decimal.

— Exposición oral de temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. La calificación estará comprendida entre una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar éste ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en la puntuación media resultante de dividir las puntuaciones parciales obtenidas entre el número de temas expuestos, lo que determinará la calificación final de todo el ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, estas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la eliminación de las calificaciones extremas cuando de su aplicación resulte una nota media superior a la lograda por el aspirante con la aplicación de la totalidad de las calificaciones.

— Desarrollo por escrito de los temas: El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala de cero a diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para alcanzar éste ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en la puntuación media resultante de dividir las puntuaciones parciales obtenidas entre el número de temas expuestos, lo que determinará la calificación final de todo el ejercicio.

Si entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más puntos entre las calificaciones máxima y mínima otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, estas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la eliminación de las calificaciones extremas cuando de su aplicación resulte una nota media superior a la lograda por el aspirante con la aplicación de la totalidad de las calificaciones.

— Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes, dictámenes, memorias de actuación o propuestas de resolución: El ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien podrá ser calificado como "apto" o "no apto", en función de lo establecido en las bases específicas de la convocatoria.

C) *Calificación final del proceso selectivo:* La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios establecidos en las respectivas bases específicas de la convocatoria. Los posibles empates la puntuación final si los aspirantes tienen opción a obtener plaza se realizará un nuevo ejercicio cuyo contenido será establecido por el Tribunal relacionado con el programa de la convocatoria y las funciones y tareas a realizar, si se continúa produciendo un empate en la puntuación se realizará por el Tribunal un sorteo público, la puntuación obtenida en éste ejercicio sólo se computará a efectos de posicionar a los aspirantes que tienen la misma puntuación final. Cuando el empate en la puntuación final se produzca entre aspirantes que no tienen opción a obtener plaza pero sí pueden pasar a formar parte de la bolsa de empleo, se solventará el mismo en la forma establecida en las bases específicas de la convocatoria.



9.2.—Sistema selectivo de concurso-oposición: En el concurso-oposición la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y en página web institucional en Internet www.langreo.as, en el momento que determinen las bases específicas de la convocatoria. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de las notas de la fase de concurso para hacer alegaciones a las mismas.

La calificación de las notas de la fase de oposición se llevará a cabo en la forma establecida en el apartado 9.1, anterior.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de concurso y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma que se indica en el apartado 9.1, anterior.

9.3.—Lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas: Una vez finalizada la realización ordinaria de las distintas pruebas selectivas, el Tribunal Seleccionador evaluará y calificará los ejercicios y dará a conocer los resultados convocando a los aspirantes que han superado los ejercicios a la realización de la siguiente prueba selectiva, mediante su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web oficial del Ayuntamiento de Langreo www.langreo.as en el plazo máximo de dos meses siguientes a la fecha de su realización.

Décima.—*Lista de aprobados.*

10.1.—Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del nombre, apellidos y documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero, a así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web institucional en Internet, www.langreo.as

Simultáneamente a la publicación indicada, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente.

10.2.—El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, cuando el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar las coberturas de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento en sustitución de los inicialmente propuestos.

10.3.—El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de su discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de las bases que rigen la convocatoria.

Undécima.—*Presentación de documentos.*

11.1.—En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web institucional en Internet, www.langreo.as, los aspirantes propuestos deberán presentar la documentación que a continuación se establece:

a) Fotocopia y origina de DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad, en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea con el que existe éste vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario o empleado público en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración Pública.

e) Documentación que acredite haber superado el correspondiente reconocimiento médico al ingreso realizado por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Langreo indicando que presenta las adecuadas aptitudes psicofísicas para desempeñar las tareas del o los puestos de trabajo a los que pueden ser destinados los aspirantes que han obtenido plaza.

f) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

g) Los aspirantes que hayan participado en el cupo de discapacidad deberán aportar certificado vigente acreditativo del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del Principado de



Asturias. En todo caso deberá aportar la certificación de compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Aquellos aspirantes del cupo de discapacidad que, en aplicación de lo dispuesto en la base 9.1 hubieran obtenido plaza por el turno de acceso libre, deberán aportar también la documentación anteriormente señalada.

11.2.—Conforme a lo establecido en el artículo 23.2 del RD 364/1995, de 10 de enero, regulador del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.1 anterior, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como empleados fijos de la plantilla al servicio del Ayuntamiento de Langreo, quedando automáticamente anuladas todas sus actuaciones, y, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11.3.—En el citado plazo de veinte días naturales indicado, en la base 11.1, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Langreo y la página web institucional en Internet, www.langreo.as, la relación de puestos de trabajo a ofertar a los aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos.

Si transcurrido este plazo de veinte días naturales algún aspirante no hubiera presentado su solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto de trabajo que no hubiera sido asignado a ningún otro aspirante.

Duodécima.—*Adjudicación de destinos.*

12.1.—La adjudicación de puestos de trabajo a los empleados de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de adjudicación de los interesados entre los ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Los empleados que accedan por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Los aspirantes aprobados por el Tribunal y que hayan sido admitidos al proceso por el turno de discapacidad, podrán solicitar del órgano competente la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras similares, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano competente decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para permitir el acceso al puesto de la persona discapacitada.

12.2.—Adaptación de Puestos: En la solicitud de adjudicación de destino correspondiente los aspirantes con discapacidad propuestos por el Tribunal podrán pedir la adaptación del puesto de trabajo correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud informe técnico expedido por el órgano competente en materia de discapacidad que acredite la procedencia de la adaptación solicitada.

Decimotercera.—*Nombramiento como funcionario o contratación como empleado laboral fijo de plantilla.*

13.1.—Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera o contratados laboralmente como personal fijo de plantilla, por la Concejala Delegada de Personal del Ayuntamiento de Langreo, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados.

13.2.—El nombramiento de los funcionarios públicos de carrera se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA.

La toma de posesión de los funcionarios de nuevo ingreso que hubieren sido nombrados se realizará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado por sin que el funcionario nombrado haya podido tomar posesión por causa imputable al mismo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas las actuaciones realizadas por él. En este caso el órgano competente tras pedir al Tribunal la relación de los siguientes aspirantes que, en su criterio, reúnen la capacidad suficiente para ser nombrados, procederá al nombramiento en favor del aspirante siguiente que proponga el Tribunal Seleccionador, previo cumplimiento, por parte del aspirante propuesto de todos los requisitos previstos.

13.3.—Cuando no concurra el suficiente número de aspirantes y/o éstos no alcancen los mínimos establecidos para considerarlos aptos, el tribunal formulará propuesta al órgano competente para que se declaren desiertas las plazas no cubiertas.

Decimocuarta.—*Comunicaciones e incidencias.*

14.1.—La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a través de la página web institucional www.langreo.as

La publicación a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo será la vinculante a efectos de convocatorias para la realización de ejercicios de la fase de oposición y, en su caso, para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos temporales que estén establecidos en la convocatoria y los que sean de aplicación según las bases selectivas y la normal actividad del Tribunal Seleccionador.



14.2.—Los aspirantes podrán dirigir al Tribunal y al órgano competente del Ayuntamiento de Langreo las comunicaciones sobre incidencias relativas a cualquier actuación de algún miembro del Tribunal o de los aspirantes, al igual que las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias que consideren deben tomarse en consideración en el proceso selectivo de que se trate.

Decimoquinta.—*Bolsas de trabajo para la atención de necesidades temporales de personal de la categoría en el ámbito del Ayuntamiento de Langreo.*

15.1.—A los efectos establecidos en el Reglamento Regulador de la Selección del Personal no Permanente y del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Langreo en acuerdo de 27 de mayo de 2010 y publicado en el BOPA de fecha 22 de julio de 2010, en las convocatorias para dotar plazas de funcionario de carrera y de empleados laborales fijos de Plantilla del Ayuntamiento de Langreo se formarán bolsas de trabajo por los Tribunales Calificadores una vez finalizado el proceso selectivo, a efectos de la posible contratación laboral temporal o nombramiento para atender necesidades temporales, esporádicas o urgentes de personal, con aquellos aspirantes del turno libre, promoción interna y de discapacidad que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieren alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados de acuerdo con lo establecido en las correspondientes bases específicas quedando ordenadas dichas bolsas de trabajo de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso selectivo de que se trate. Los aspirantes que no deseen formar parte de las bolsas de trabajo o empleo deberán presentar escrito de renuncia ante el Ayuntamiento de Langreo.

15.2.—Una vez publicada la Resolución de nombramiento de los funcionarios públicos y de contratación del personal laboral que hayan superado el proceso selectivo de que se trate, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la bolsa de trabajo, ordenados por puntuación de mayor a menor. En todo caso, tendrán preferencia los aspirantes con un mayor número de ejercicios superados. Los posibles empates en la puntuación serán dirimidos antes de su publicación siguiendo al efecto los criterios establecidos en el artículo 7 del Reglamento Regulador de la Selección del Personal no Permanente y del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo.

15.3.—En ningún caso formarán parte de las bolsas de trabajo los aspirantes a los que el Tribunal Calificador haya anulado el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales o reglamentarias de aplicación de la convocatoria correspondiente.

15.4.—La bolsa de trabajo resultante de cada una de las convocatorias permanecerá en vigor acorde a los criterios de vigencia establecidos en el Reglamento Regulador de la Selección del Personal no Permanente y del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo.

15.5.—Las bolsas de trabajo resultantes de cada convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Langreo y la página web institucional del Ayuntamiento en Internet, www.langreo.as, y se actualizarán y gestionarán en la forma establecida en el Reglamento Regulador de la Selección del Personal no Permanente y del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Langreo.

15.6.—Para ser nombrado o contratado temporal todos los aspirantes que figuren en las bolsas de trabajo deberán pasar el correspondiente reconocimiento médico practicado por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Langreo y acreditar los demás requisitos precisos para prestar servicio en la Administración Pública.

Decimosexta.—*Recursos y prevalencia normativa.*

16.1.—Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la Resolución de aprobación de las presentes bases generales, las específicas de la correspondiente convocatoria, así como cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo a contar de la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a dicha publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

16.2.—A efectos de prevalencia normativa y en aplicación del principio general de especialidad, lo establecido en estas bases generales no afectará, en caso de contradicción, lo establecido en las bases específicas de la convocatoria correspondiente.

Decimoséptima.—*Convocatorias para la consolidación de empleo temporal.*

En consonancia con lo establecido en el Plan Operativo de Recursos Humanos Para la Consolidación del Empleo Público Temporal en el ámbito del Ayuntamiento de Langreo, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2016 y publicado en el BOPA de fecha 30 de agosto de 2016, siendo su principal objetivo establecer las pautas y criterios legales que permitan llevar a cabo la consolidación del empleo temporal existente en el Ayuntamiento de Langreo en un plazo de tres años, estas bases generales establecen que el citado Plan Operativo será el aplicable en la regulación de los procesos selectivos de consolidación de empleo temporal que se lleven a cabo al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 25 de octubre, regulador del Estatuto Básico del Empleado Público, y, los criterios, requisitos, pruebas selectivas y demás aspectos referidos a la selección de éstas plazas serán establecidos en las bases específicas de la convocatoria de las mismas, aplicándose lo establecido en las presentes bases generales de forma supletoria en lo que no resulten afectadas por el Plan Operativo de Recursos Humanos Para la Consolidación del Empleo Público Temporal en el ámbito del Ayuntamiento de Langreo y las bases específicas.



Disposición final.—Entrada en vigor

Las presentes bases generales resultarán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA.

Langreo, a 4 de enero de 2017.—La Concejala Delegada de Personal.—Cód. 2017-02512.